

PERIODICO OFICIAL

Biblioteca Nacional

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XL.

PACHUCA, AGOSTO 8 DE 1907.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO.

NUM. 59.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Sobre el Centenario de la Independencia.

La Comisión Nacional del Centenario de la Independencia se dirigió al Gobierno del Estado, enviándole las Bases para la organización de los trabajos de la misma Comisión, y participándole á la vez que el Sr. D. Felipe N. Barros es su Delegado para que de acuerdo con el mismo Gobierno se procediera al nombramiento é instalación de la Comisión Central del Estado.

El Gobierno local, dispuesto á ayudar en todo cuanto de él dependa para la realización de los deseos de la Comisión Nacional, procedió al nombramiento de la Central del Estado, según aparece del siguiente documento:

“En la ciudad de Pachuca, á las diez de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos siete, reunidos en el despacho del Señor Secretario General Lic. Don Francisco Hernández, los Señores Pedro L. Rodríguez, Gobernador del Estado é Ingeniero Felipe N. Barros, Delegado nombrado por la Comisión Nacional del Centenario de la Independencia, con objeto de cumplir con lo prevenido en el párrafo XV de las Bases para la organización de los trabajos respectivos, se procedió á designar á las personas que deben formar la Comisión Central, resultando nombradas las siguientes:

Presidente, Señor Ingeniero Felipe N. Barros.—Vicepresidente, Señor Lic. Don Francisco Hernández.—Tesorero, Señor Don Ramón Castañeda y Palomar.—1er. Vocal, Sr. Lic. Don Joaquín González.—2º Vocal Sr. Dr. D. Gonzalo Castañeda.—3er. Vocal, Sr. Dr. D. Alberto Espinosa.—4º Vocal, Sr. D. Miguel Bracho.—5º Vocal, Sr. Dr. D. Alfonso M. Brito.—Secretario, Sr. D. Angel M. Isunza.—Prosecretario, Sr. D. Antonio Grande Guerrero.

Se acordó comunicar los nombramientos para que si son aceptados, se señale día y hora á efecto de instalar la Comisión Central.—Con lo que terminó el presente acto del que se levantó esta acta que firmaron.—Firmado.—Pedro L. Rodríguez.”

Tenemos la satisfacción de anunciar que aceptados los nombramientos á que antes se hace referencia, ha quedado instalada la Comisión Central del Estado, la cual, como era de esperar, tiene hecho el firme propósito de trabajar hasta donde sea posible para que la celebración del Centenario de la Iniciación de nuestra Independencia, resulte digna de la cultura del patriota pueblo mexicano.

Banda de música.

Como se verá por la acta que en seguida insertamos, ha sido inaugurada en el pueblo de Santiago, una banda de música formada por particulares.

Un sello que dice, Presidencia Municipal de Cuautepéc.—En el pueblo de Santiago del Municipio de San Antonio Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, á las 10 diez de la mañana del día 27 veintisiete de Julio de 1907, mil novecientos siete, y en el local dispuesto para este acto, reunidos bajo la presidencia del C. Jefe Político del Distrito, los CC.

Presidente Municipal de Cuautepéc, Miembros de la H. Asamblea, Auxiliares de este pueblo y otras muchas personas particulares, algunas de las que apadrinaron el acto, á efecto de inaugurar la banda de música, formada á iniciativa del Sr. Julio Márquez y secundado por las autoridades de este lugar, el Sr. Francisco Islas presentó al Presidente Municipal de Cuautepéc, la mejora enunciada, significándole deberse ésta á los esfuerzos de los mismos miembros del cuerpo filarmónico, que bondadosamente han contribuido para llevar á cabo la referida mejora.—El Señor Presidente Municipal contestó en breves términos, haciendo presente tanto á los Auxiliares, como á los miembros de la banda, su satisfacción por la mejora implantada, que revela el empeño de este vecindario por el adelanto y cultura de la sociedad en que viven, y á su vez, hizo entrega al Señor Jefe político, de la relacionada mejora, llevada á su término en una fracción del Municipio de su cargo.—El C. Jefe Político al recibir la repetida mejora, felicitó en términos entusiastas á las autoridades del Municipio y de Santiago, así como á todo este vecindario, manifestándoles su satisfacción por ver secundados los esfuerzos del Gobierno del Estado, para elevar á los pueblos de su mando al mayor grado de cultura, civilización y progreso: excitó á los Señores que forman la banda para continuar con la mayor dedicación sus estudios, á fin de adquirir la mayor perfección en el arte que ejercitan, dando con ello honra á su pueblo y por fin hizo entrega al Señor Tesorero de la Sociedad Filarmónica de la cantidad de \$100.00 es. cien pesos, como donativo de los Señores Padrinos para fomento de la misma asociación, declarando la inauguración de la banda de música de Santiago, en la presente fecha.—Y para constancia se levantó esta acta, que firmaron los presentes.—Félix Castillo.—Manuel Castelán.—Francisco C. Islas.—Luis Lira.—Rafael Olvera.—Manuel M. Soto.—Adalberto Germán.—Cristóbal Olvera Arriaga.—Gabriel H. Germán.—Carlos España.—Manuel S. Rodríguez—Miguel Mancera.—Miguel Islas.—Elpidio Olvera Rábago.—Antonio García.—Miguel Ortega.—Felipe Olvera.—Zeferino Lira.—Francisco Romero.—Eduardo Olvera.—Erasmus Ocañiz.—Félix Lira.—Aureliano Olvera.—Guadalupe Ocañiz.—Manuel Pérez.—Julio Márquez.—Jesús García Lira.—Rúbricas. Es copia de su original que certifico.—Cuautepéc, 31 treinta y uno de Julio de 1907 mil novecientos siete.—Manuel Castelán.—Zeferino Acosta.—Rúbricas.

Es copia simple. Tulancingo, Agosto 2 de 1907.—E. M. Castellanos, Srio.

Vacuna.

La vacuna en el Municipio de Epazoyucan durante el mes de Julio pasado, se administró del modo siguiente:

Epazoyucan 43 niños y 26 niñas. Coporillo 12 niños y 2 niñas. Nopalillo 12 niños y 14 niñas. San Juan 3 niños y 55 niñas. Santa Mónica 15 niños y 15 niñas. San Agustín de las Mesas 4 niños y 3 niñas. Rancho de Palacio 5 niños y 4 niñas. Rancho de San Marcos 3 niños y 4 niñas. Nopalapa 5 niños y 18 niñas.

SOCIEDAD ANONIMA DE CONCURSOS EN COYOACAN.

(CONTINÚA)

*Premio de honor.**Primer premio.**Premio de campeonato:*

- § 100.00 Al mejor macho de raza de carne de más de un año.
 100.00 A la mejor hembra de raza de carne de más de un año.
 100.00 Al mejor macho de raza lechera de más de un año.
 100.00 A la mejor hembra de raza lechera de más de un año.

Reserva del campeonato.

A los animales que en la calificación del premio de Campeonato, á juicio del Jurado, corresponda el segundo lugar, se les otorgará el premio de *Reserva de Campeonato*, consistente en \$50.00 y medalla de plata, y \$100.00 y medalla de oro para el premio de Campeonato.

*Vacas lecheras.**Premio premio.*

- Lote de cuatro vacas en producto, siendo todas de la misma raza ó variedad:
 § 50.00 Primera categoría.—Razas de grande ó mediana alzada ó sus cruzamientos.
 50.00 Segunda categoría.—Razas de pequeña alzada ó sus cruzamientos.
 50.00 Tercera categoría.—Raza del país.

Vacas lecheras en producto, solas.

- Primera categoría.—Grande y mediana alzada:
 § 25.00 Vacas.
 25.00 Terneras con primera cría, no pasando de edad de tres años.
 Segunda categoría.—Pequeña alzada:
 25.00 Vacas.
 24.00 Terneras con primera cría, no pasando de edad de tres años.

Premio de campeonato.

- § 50.00 A la mejor vaca lechera presentada en cualquiera de las dos categorías anteriores.
 50.00 A la vaca que diere más cantidad de mantequilla en siete días.

ESPECIE OVINA.

*Razas para lana (merinos, etc.)**Primer premio.*

- § 15.00 Machos.—Individuos.
 35.00 Hembras.—Lotes de tres ovejas ó corderas, todas de edad aproximadamente igual.

Razas para carne (Dishley, South-down, Shropshire, etc.)

- § 15.00 Machos.—Individuos.
 55.00 Hembras.—Lotes de tres

Raza criolla.

- § 15.00 Machos.—Individuos.
 35.00 Hembras.—Lotes.

Cruzamientos diversos.

- 25.00 Hembras solamente.—Lotes de tres.

ESPECIE CAPRINA.

*Razas perfeccionadas.**Primer premio.*

- § 10.00 Machos.—Individuos.
 20.00 Hembras.—Lotes de tres, de igual edad aproximadamente.

(Continuará)

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XX Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 7 DE MAYO DE 1907.

Presidencia del C. Hernández.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Durán, Fernández, González, Hernández, Landero, Lara y Revilla, á las once y quince de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin debate, el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos siguientes:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, acusando recibo de la nota en que se le comunicó al C. Gobernador, la elección de la Mesa con que funciona actualmente este H. Congreso.—Al archivo.

De la misma Secretaría dos oficios más, en los cuales, acusa recibo de la copia del dictamen de la primera comisión de Hacienda, que le fué remitida, y se refiere á exención de impuestos en favor de una fabrica de estambre que pretende establecer el Sr. Don Martín Urrutia Ezcurrea, y manifiesta quedar enterada de que en la sesión del día 4, recibió segunda lectura el citado dictamen y se señaló para discusión el día 11 del actual.—En cada lectura recayó el trámite de "A sus antecedentes."

Otro oficio más de la propia Secretaría, acusando recibo del Decreto Núm 861 que expidió este H. Congreso en la sesión del día 4 del actual.—A su expediente.

Otros dos oficios más de la indicada Secretaría, manifestando quedar impuesto el C. Gobernador, de las notas de la Secretaría de este Congreso, en las cuales se le participó, tanto la aprobación de los cortes de caja que practicó la Sección de Tesorería, por los meses de Agosto á Diciembre del año anterior y los de Enero á Marzo del presente, como la de la cuenta general del Tesoro del Estado correspondiente al ejercicio de 1906.—En ambos recayó el trámite de "A sus expedientes."

Esquela del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, participando el fallecimiento del C. Lic. Eduardo Freyssinier, 6º Magistrado de aquel alto Cuerpo.—Enterado con sentimiento.

Iniciativa del C. Miguel Lara, que dice: "Señor:—Recientemente han surgido algunos incidentes de carácter internacional que el Gobierno de la Unión está tratando en la vía Diplomática con la habilidad, perspicacia y tino que le son reconocidos, y sobre todo, con el ferviente anhelo de que á toda costa se conserve la paz, sin quebranto del honor patrio. Más esto no excluye la posibilidad y, por consiguiente, el peligro de que en el curso de las negociaciones ocurran sucesos que vulneren la dignidad nacional, y que agotados los medios pacíficos para darle cumplida satisfacción, un conflicto armado exija que los Estados presten el contingente á que natural y Constitucionalmente están obligados.

Al Estado de Hidalgo, por el nombre que lleva

y por el patriotismo nunca desmentido de sus habitantes, toca dar el ejemplo en esta ocasión; y por lo mismo, constituyéndome intérprete de sus levantados sentimientos, me honro en iniciar ante esta H. Cámara el siguiente proyecto de Decreto.—Artículo 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que aumente las Fuerzas de Seguridad pública, en términos de que pueda poner á disposición del Gobierno Federal, cuando lo estime conveniente, hasta dos batallones de quinientas plazas cada uno.—Artículo 2.º Los gastos consiguientes se harán con cargo á la partida número 1,346 del presupuesto de Egresos.—Artículo 3.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso á los seis meses de haber hecho uso de esta autorización.—Pachuca, 7 de Mayo de 1907.—Miguel Lara.”

—A la Comisión de Milicia.

El mismo Diputado C. Miguel Lara manifestó á la Cámara, que disfrutando de licencia el Diputado C. Grande Guerrero, primer miembro de la Comisión de Milicia, á la que se mandó pasar su iniciativa, pedía que dicha comisión fuera integrada.

Se procedió en seguida á la elección y resultó electo por unanimidad de votos el C. Diputado Ignacio Blancas

No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.

Francisco Hernández, Diputado Presidente.—*Ignacio Blancas*, Diputado Secretario.—*Lamberto Revilla*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 11 de Mayo de 1907.—*Juan García*, Oficial Mayor.

SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE MAYO DE 1907.

Presidencia del C. Hernández.

Presentes los CC. Diputados Blancas, Durán, Fernández, Hernández, Landero, Lara y Revilla, á las once de la mañana se abrió la sesión, dando la Secretaría lectura al acta de la anterior, la cual sin debate se aprobó, y á continuación cuenta con los documentos siguientes:

Dos esquelas del C. Juan A. Mateos, Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, participando el fallecimiento de los CC. Luis C. Senties y Carlos Olaguibel y Arista, Diputados propietarios á aquel Congreso.—Enterado con sentimiento.

Comunica el XX Congreso del Estado de Morelos, que con fecha 16 del mes anterior, abrió el primer período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de su instalación.—Enterado.

El C. Alejandro Vázquez del Mercado, Gobernador del Estado de Aguascalientes, comunica, que á virtud de licencia que le fué concedida, por un mes renunciable, con fecha 8 del actual le hizo entrega del Poder Ejecutivo al C. Dr. Ignacio M. Marín, quien á su vez participa haberlo recibido.—Enterado.

Dictamen de la 1.ª Comisión de Milicia, que dice: “Señor:—A la Comisión que subscribe se mandó pasar para su estudio el proyecto de ley iniciado en la sesión del día 7 del que cursa, por el C. Diputado Miguel Lara, sobre que se conceda autorización al

Ejecutivo del Estado para aumentar las Fuerzas de Seguridad Pública, de modo que pueda poner á disposición del Gobierno Nacional, cuando lo estime conveniente, hasta dos batallones de quinientas plazas cada uno.—Las razones en que el autor funda su iniciativa son de tal manera atendibles, que la misma Comisión las hace suyas; y á reserva de ampliarlas y aún de aducir otras nuevas, si necesario fuere, al tiempo de la discusión, no pulsa inconveniente en sujetar á la ilustrada deliberación y aprobación de esta H. Cámara el siguiente proyecto de Decreto: Artículo 1.º Se autoriza al Ejecutivo para que aumente las Fuerzas de Seguridad Pública, en términos de que pueda poner á disposición del Gobierno General, cuando lo estime conveniente, hasta dos batallones de quinientas plazas cada uno. Artículo 2.º Los gastos consiguientes se harán con cargo á la partida núm. 1,346 del Presupuesto de Egresos.—Artículo 3.º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso á los seis meses de haber hecho uso de esta autorización.—Sala de Comisiones. Pachuca, 11 de Mayo de 1907.—Ignacio Blancas, Lamberto Revilla.—Primera lectura y copia al Ejecutivo.

El C. Diputado Miguel Lara pidió la palabra; y concedida que le fué, dijo: que estando próximo el día de la clausura del período actual de sesiones, pedía á la Cámara que se dispensara de la segunda lectura al dictamen que acababa de ser leído y se estrechara el plazo para la discusión.

Se consultó al Congreso sobre si era de tomarse en consideración lo propuesto por el C. Lara; y siendo afirmativa la respuesta, se le dispensó de la segunda lectura y se señaló para la discusión el día 14 dándose previo aviso al Ejecutivo.

Estando señalada para hoy la discusión del dictamen de la primera Comisión de Hacienda, relativo á que se exceptúe por diez años, del pago de todo impuesto á una fábrica de estambre de lana, que pretende establecer el Sr. D. Martín Urrutia Ezeurra, se pusieron á discusión por su orden y separadamente, el artículo único y el transitorio con que concluye el dictamen; y habiéndose declarado el primero, con lugar á votar, se mandó pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Renunciado por su órgano, el término de la ley, por no tener observaciones que hacer, se puso á votación definitiva, la cual fué nominal y unánime en favor del proyecto de Decreto, mismo que se mandó pasar á la Comisión de Corrección de estilo, para que formule la minuta respectiva.

Se suspendió la sesión; y continuada quince minutos después, se dió lectura á la que dice:

La Comisión de Corrección de estilo, somete á la aprobación y deliberación de la Cámara la siguiente minuta de Decreto:

El XX Congreso del Estado de Hidalgo decreta: Artículo único.—Se exceptúa por diez años del pago de todo impuesto del Estado, tanto á la industria de “Estambre de lana”, que pretende establecer el Sr. D. Martín Urrutia Ezeurra, como á la finca material que para el efecto construya.

TRANSITORIO.

Este Decreto comenzará á surtir sus efectos, tan luego como la fábrica dé principio á sus trabajos.

Sala de Comisiones. Pachuca, 11 de Mayo de 1907.—Carlos F. de Landero, Miguel Lara.

Se puso á discusión; y no habiendo quien pidiera la palabra, se aprobó.

Se levantó la sesión.

Francisco Hernández, Diputado Presidente.—Ignacio Blancas, Diputado Secretario.—Lamberto Revilla, Diputado Secretario.

Es Copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 13 de Mayo de 1907.—Juan García, Oficial Mayor,

GOBIERNO GENERAL

Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas—Circular Núm. 4.

La Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, dice al Gobierno del Estado, lo siguiente:

“El art. 22 del Reglamento para el cobro del impuesto del Timbre sobre los metales preciosos, fechado el 30 de marzo de 1905, previene que en el certificado de pago de las substancias ensayadas y liquidadas por las oficinas de ensaye, se señale el plazo dentro del cual debe verificarse la exportación, y previene que dicho plazo no puede exceder de 30 días. El art. 31 del propio Reglamento, manda que en las facturas que se expiden para amparar los minerales que se dirigen á las aduanas sin ser previamente ensayados ni liquidados, se marque también un plazo para la exportación, el cual no excederá de 60 días.

En virtud de gestiones de algunos exportadores, y á fin de facilitar en lo posible el cumplimiento de las disposiciones legales, el Presidente de la República se ha servido disponer que se reformen los dos artículos de referencia, en el sentido de que los plazos á que ellos se refieren, en vez de ser de 30 y de 60 días, como máximo, respectivamente, serán, en ambos casos, de 90 días, como máximo; quedando, en todo lo demás, vigentes los referidos artículos, 22 y 31 del Reglamento de 30 de marzo de 1905.

Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 25 de julio de 1907.—Limantour.”

Lo que por acuerdo del Señor Gobernador, transcribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes

Libertad y Constitución. Pachuca, 30 de Julio de 1907.—P. O. D. S., R. Isunza.

CONTRATO.

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y de la otra, el C. Lic. Salvador M. Cancino, Apoderado Jurídico del Sr. Thomas H. Wheelless, para establecer en la República la industria de la fabricación de locomotoras para ferrocarril, motores para carros ú otros vehículos de ferrocarril movidos por máquina accionada, vapor sobrecalentado, petróleo, de combustión interna ó por motores eléctricos, ya sea separadamente unos ú otros, ó combinados entre sí, y la construcción

de motores de combustión interna, ó movidos por vapor sobrecalentado, petróleo y motores eléctricos, para cualquier uso, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de Diciembre de 1903.

(CONCLUYE)

Para la importación libre de derechos, de efectos amparados por esta concesión, el concesionario ó la Compañía, en su caso, observarán las reglas dictadas y que en lo sucesivo dictó la Secretaría de Hacienda; entendiéndose que la franquicia de importación de que se trata sólo subsistirá durante el período de la construcción de los edificios é instalación de la maquinaria, y que la cancelación de fianzas que hubieren de otorgarse en las Aduanas por donde se hagan las importaciones, se hará cuando se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo de los efectos introducidos, con el certificado del Inspector, según lo previene el artículo 12 de este Contrato,

Art. 17. Los efectos importados al amparo de la concesión, objeto de este Contrato, no podrán ser vendidos por el concesionario ó la Compañía, en su caso, sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo la falta de observancia de esta prescripción, hará incurrir al interesado en el delito de contrabando y le sujetará á las penas que señalan las leyes.

Art. 18. El Inspector del Gobierno puede exigir, en cualquier tiempo, que se proceda á la formación de un inventario, para comprobar que existen en los almacenes de la Empresa los efectos importados al amparo de la concesión y que aun no hayan sido utilizados.

El mismo inspector tiene la facultad de examinar los libros de contabilidad, los comprobantes y la correspondencia comercial, á efecto de averiguar los hechos que importe conocer al Gobierno para la seguridad de los intereses fiscales.

Art. 19. Durante diez (10) años, contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, los capitales que se inviertan en la construcción, establecimiento y explotación de la industria, así como las acciones y bonos que emita el concesionario ó la Compañía que organice, gozarán de exención de todo impuesto federal directo, quedando sujetos el concesionario ó la Compañía, al pago de los demás impuestos comprendidos en la renta federal del Timbre.

Art. 20. El concesionario ó la Compañía serán considerados como mexicanos en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó alguno de los miembros que la formen fueren extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca se podrá alegar, respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. Este Contrato quedará insubsistente:

Por no hacer el depósito de que habla el artículo 13, en los términos que el propio artículo previene,

y caducará por cualquiera de una de las causas siguientes:

I. Por no presentar los proyectos y memorias descriptivas dentro del plazo que fija el artículo 3º.

II. Por no comenzar las construcciones ó instalaciones en el tiempo que fija el artículo 4º.

III. Por suspender los trabajos de construcción ó instalaciones por más de dos meses sin causa debidamente justificada.

IV. Por no invertir el capital que se estipula en el inciso II del artículo 2º.

V. Por traspasar este Contrato sin permiso del Gobierno.

VI. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art. 22. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III, IV y V, el concesionario ó la Compañía perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción VI, el concesionario ó la Compañía incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados en este Contrato.

En todo caso, la caducidad se declarará administrativamente; pero antes de hacer la declaración respectiva, la Secretaría de Fomento concederá al concesionario ó Compañía un término prudente para exponer su defensa.

Art. 23. Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos, el concesionario ó la Compañía presentarán al Ejecutivo Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento, comprobando, asimismo, que desde luego han procedido á remover la causa ó causas del impedimento.

Por el solo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrá ya alegarse por el concesionario ó la Compañía, en tiempo alguno, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 24. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos siete.—*O. Molina.*—*Salvador M. Cancino.*—*Rúbricas.*

Es copia. México, Mayo 21 de 1907.—*A. Aldasoro.*

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
AVISO

En el juicio civil ordinario promovido por la Sra. María de Jesús Romero Vda. de Mancera contra el Sr. Juez del Estado Civil de esta cabecera y el Sr. encargado de la Parroquia del Sagrario de esta ciudad sobre rectificación de la partida de bautismo, respecto á que se llama María de

la Luz Romero y no María de Jesús Romero como está asentado en la partida expresada: el C. Lic José María Lezama (jr.) Juez de primera Instancia del Distrito que conoce de los autos, con fecha de ayer, entre otras cosas ha mandado que se publique dicha demanda por treinta días consecutivos en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México para hacer saber al público que se admitirá á contradecirla á cualquiera persona que se presente.

Y para su inserción en el "Periódico Oficial" del Estado expido el presente en la ciudad de Tulancingo á cinco de Julio de mil novecientos siete. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas,* Srio. 30-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 15 de 1907.—Recibido, Julio 17 de 1907.—*Quiroz.*

DE LA MULTITUD.

Que han usado nuestra preparación ó que la están usando en la actualidad, jamás hemos sabido de ninguno que no haya quedado satisfecho del resultado. No pretendemos nada que no haya sido ampliamente justificado por la experiencia. Al recomendarla á los enfermos no tenemos más que hacer referencia á sus méritos. Se han obtenido grandes curaciones y de seguro que se obtendrán muchas más. No hay y podemos asegurarlo honradamente, ningún otro medicamento, que pueda emplearse con mayor fé y confianza. Alimenta y sostiene las fuerzas del enfermo durante esos periodos en que falta el apetito y los alimentos no pueden digerirse. Para evitar las falsificaciones ponemos esta marca de fábrica en cada botella de la



"Preparación de Wampole" y sin ella ninguna es legítima. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Tomada antes de las comidas, aumenta el apetito, ayuda á la digestión, enriquece la sangre con elementos rojos y reconstituyentes y vuelve á los placeres y tareas del mundo á muchos que habian perdido ya toda esperanza. "El Sr. Dr. Adrian de Garay, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina, Médico Cirujano del Hospital Juárez y del Hospital Español, de México, dice: Con buen éxito he usado la Preparación de Wampole en los Anémicos, Cloróticos, Palúdicos, en la neurastenia y en otras enfermedades que dejan al organismo débil y la sangre empobrecida, y los enfermos se han vigorizado y aumentado en peso." Eficaz desde la primera dosis. "Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en las Boticas.

PREPARACION DE WAMPOLLE

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en Tesorería de la Secretaría General, de 1º de Enero á 1º de Julio de 1907.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Sras. Inés Villamil de González y Juliana Villamil:

En los autos del juicio sumario sobre pago de honorarios que promovió contra Uds. el Lic. Ignacio Urquijo ante el juzgado de lo Civil del Distrito y sigue el Ingeniero Don Enrique Mancera como cesionario de los derechos del Señor Urquijo, se acordó de conformidad á petición hecha por el expresado Ingeniero Mancera para que se notificará á Uds. por medio de la prensa, la sentencia definitiva pronunciada en el mencionado juicio, en virtud de ignorarse su actual domicilio siendo la parte resolutive de dicha sentencia, como sigue. "Primero. El actor Lic. Ignacio Urquijo ha aprobado la acción personal que dedujo en contra de la Sra. Inés Villamil de González y de la Srta. Juliana Villamil, sin que estas hubieran opuesto excepción alguna en su defensa. Segundo. Por lo tanto se condena á las propias demandadas á satisfacer al prenombrado letrado, de la parte líquida del haber sucesorio de Don Marcial Fernández de Villamil, la suma de cuatro mil pesos que por honorarios le adeudan á virtud del producto de cuota litis que celebraron con él en veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, más los réditos legales correspondientes desde el diecinueve de Marzo del año próximo pasado, fecha en que fueron emplazadas para la contestación de la demanda. Tercero. Se les condena asimismo en las costas de la instancia debidamente reguladas. Cuarto. Notifíquese....."Igualmente se dispuso que se emplazara á Uds. para que dentro de los ocho días siguientes á la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado se apersonen á continuar el procedimiento con el aperebimiento de que si no lo hicieren, éste seguirá su curso, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de cédula en la puerta del Juzgado.

Lo que se manda publicar por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Pachuca, veintiseis de Julio de mil novecientos siete.—
Amador Castañeda, Srío. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1907.—Recibido, Agosto 5 de 1907.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM
EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la Sra. Francisca Robles, vecina que fué de esta Villa, el Señor Juez Lic. Leovigildo Rodríguez por auto de fecha diez y nueve del corriente, ha concedido licencia al albacea Señor José María Nava para la formación de los inventarios por memorias simples concediéndole el término de quince días para su presentación y mandó convocar, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á todas las personas comprendidas en el artículo 1,522 del Código de Procedimientos civiles.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" de Estado se expide el presente en Apam á los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos siete. Doy fé.—
Manuel Martínez Alvarez, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Julio 26 de 1907.—Recibido, Agosto 1º de 1907.—
Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la sucesión testamentaria de la Sra. Protasina Tello, vecina que fué de esta ciudad, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión que dará principio á las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior á la tercera publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, Julio 31 de 1907.—Amador Castañeda, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
EDICTO

A solicitud del Albacea en los autos del juicio testamentario de la Señora Evarista Chávez, se ha concedido á aquél un término de quince días para que por medio de memorias simples y extrajudiciales forme y presente los inventarios respectivos.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos legales.

Huichapan, Julio diez y nueve de mil novecientos siete.—
Marcial Escudero, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Julio 26 de 1907.—Recibido, Julio 30 de 1907.—
Quiroz.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 570.—L. D. Coppock y J. C. Bush ciudadanos americanos, domiciliados en México, solicitan concesión de veinticuatro hectaras, superficie de otras tantas pertenencias para formar la mina "Amelia" y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste en la Municipalidad y Distrito de Pachuca. Las expresadas pertenencias conforme la solicitud respectiva, se situarán de la manera siguiente: "Un rectángulo de seiscientos metros de Oriente á Poniente por cuatrocientos de Norte á Sur demarcará la ubicación de dichas pertenencias, se apañará á la cabecera Poniente del fundo minero denominado "Ampliación de la Fraternal," su mojonera ó esquina Noreste distará trescientos metros de la Noroeste de la misma "Ampliación de la Fraternal" y dentro de él quedará el tiro viejo conocido por la Victoria en el barrio de Azoyatla.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Guadalupe Sánchez residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y seis de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 571.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de 25 hectaras, superficie de otras tantas pertenencias para formar la mina "Don Tomás" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, en el lugar que se halla libre al Norte de la mina "Esperanza" y que tiene solicitada el mismo peticionario según expediente número 512 que está tramitándose. La situación de las pertenencias será demarcada por un cuadrado de quinientos metros por lado, apañado á la cabecera Norte de la cuadra de la citada mina "Esperanza," y cuya cabecera Sureste quede á trescientos metros de la Noroeste de la propia mina "Esperanza."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 572.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de veinte hectaras, superficie de otras tantas pertenencias, para formar la mina "Alta Vista" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, en el lugar que es terreno libre al Norte de la mina "Winnie Davis" y su ampliación. La situación de las pertenencias será demarcada por un rectángulo de un mil metros de longitud por doscientos de latitud, apañado á las cabeceras norte de las cuadras de las minas "Winnie Davis" y "Ampliación de Winnie Davis" y siendo la cabecera Poniente de dicho rectángulo la prolongación al norte de la Poniente del primero de los fundos citados, es decir del de "Winnie Davis."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 573.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de cuarenta hectaras, superficie de otras tantas pertenencias para formar la mina "Virginia", y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, en el lugar que es terreno libre al Oriente de la mina "Ampliación de Winnie Davis." La situación de las pertenencias quedará demarcada por un rectángulo de ochocientos metros de Oriente á Poniente y quinientos de Norte á Sur y cuya cabecera Norte sea una línea que partiendo de la esquina Noreste del fundo que con otro escrito solicita con el nombre de "Alta Vista," mida con rumbo astronómico de N. 75° 09' E., 800 metros.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 574.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de 33 hectaras superficie de veintisiete pertenencias y demasías para formar la mina "Francés" y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, al Sur de la mina "Esperanza." La situación de las pertenencias quedará demarcada por un rectángulo de un mil trescientos metros de Oriente á Poniente por doscientos de Norte á Sur y siendo su línea Norte una que, partiendo de un punto situado á trecientos metros de la mojonera Sureste de la mina "Esperanza" y sobre la línea Sur de ella mida un mil trescientos metros con rumbo astronómico N. 75° 09' E. otra pertenencia se apañará al Norte de dicho rectángulo siendo su cabecera Oriente la prolongación al Norte de la cabecera del mismo lado Este del referido rectángulo. Las demasías serán las que resulten entre las pertenencias de la mina mencionada "Esperanza" y las que pretende hoy.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 575.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de 10 hectaras 30 aras superficie de (6) seis pertenencias y demasías para formar la mina "Bety S." y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan. Para la situación del fundo el escrito relativo dice: "..... dichas seis pertenencias serán demarcadas con sus demasías por un polígono irregular cuya cabecera Sur será la cabecera de ese rumbo del fundo minero "Virginia" prolongada al Poniente, fundo que hoy solicité por otro escrito, la cabecera Este será la Oeste del mismo fundo; la Oeste, la Este del de "Francés" y la Norte las que forman el ángulo Sureste de "Ampliación al Este de Winnie Davis" y la cabecera Este del fundo "Alta Vista", que también hoy solicito por otro escrito.

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 576.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de 11 hectaras y 15 aras superficie de [2] dos pertenencias y demasías para formar la mina "El Juez" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan.

Para la situación de las pertenencias el escrito relativo dice: "... será demarcada por un rectángulo de doscientos metros de oriente á poniente, apañado al lado poniente del fundo minero que por otro escrito solicito hoy con el nombre de "Don Tomás" y siendo su esquina Noroeste la Noreste de dicho fundo.—Las demasías son las que resultan entre los fundos "Esperanza", "Winnie Davis", la Ampliación de éste al Sur, "Alta Vista", el citado "Don Tomás" y las dos pertenencias que pretendo. La citada ampliación de Winnie Davis quedará rodeada."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban A. Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Extracto del expediente número 577.—George A. Hutchins, ciudadano americano, domiciliado en México, solicita concesión de 31 hectaras 75 aras superficie de 31 pertenencias y demasías para formar la mina "La Luz" y explotar una veta auro-argentífera, situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Arenal del Distrito de Actopan, al Norte de los fundos que el mismo interesado tiene solicitados con los nombres de "El Juez" y "Don Tomás". Para la situación de las pertenencias y demasías solicitadas,

el escrito relativo á la letra dice: ".....la figura de la concesión será la de un polígono irregular que partiendo de un punto situado sobre la cabecera norte del citado fundo "Don Tomás" y á doscientos metros al este de su esquina Noroeste, mida doscientos metros con rumbo N. 33° 30' W. luego otros tantos con N. 56° 30' E., en seguida cien con N. 33° 30' W., después ochocientos metros con rumbo N. 56° 30' E., á continuación trescientos metros con S. 33° 30' E., acto continuo doscientos setenta y ocho con S. 56° 30' W., luego cien metros con rumbo S. 33° 30' E. hasta llegar á la esquina Noroeste del fundo "Alta Vista" que que también por otro escrito solicito hoy, continuando la medida con cien metros y rumbo de S. 32° W., y terminando con la distancia y rumbo que resulta para las cabeceras norte de los fundos "Don Tomás" y "El Juez", que he mencionado."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero Sr. Estéban Mercenario, residente en México.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio diez y siete de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 585.—Antonio Rubio Rocha, ciudadano mexicano y Guillermo J. ter-Veen, natural de Indias Orientales, domiciliado en esta ciudad, solicitan concesión de doce hectaras, superficie de otras tantas pertenencias para formar la mina "Luz de la Providencia" y explotar una veta auro-argentífera situada de Este á Oeste, en la Municipalidad del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca en terrenos conocidos por Los Gavilanes. El escrito relativo quedó aclarado de la manera siguiente: "Preguntados los interesados si no hay ó saben existan fundos mineros cercanos, dijeron que nó é interrogados por la situación de las pertenencias dijeron que las doce las demarcará un rectángulo de seiscientos metros á rumbo de veta que es general de Este á Oeste y de manera que la cabecera Poniente del rectángulo mida de la boca del socavón ciento cincuenta metros al Norte y cincuenta al Sur, advirtiendo que, como ya se expuso, de la boca del socavón hacia al poniente y con rumbo general, de la veta se medirán seiscientos metros." El lugar que se pide es en el que existió la mina conocida por El Monumento y que los mismos solicitantes en su solicitud de 28 de Marzo próximo pasado denominaron "El Koinor" y "Santa Julia."

Con caracter de perito, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, practicará la medición respectiva el Ingeniero C. Andrés Manning, residente en esta ciudad.

Para substanciar el expediente relativo se abre un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha.

Pachuca, Julio treinta y uno de mil novecientos siete.—
Ramón M. Rosales. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1907.—Recibido, Agosto 2 de 1907.—
Quiroz.

COMPANIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A. AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo Núm. 413 á razón de (\$1.00) un peso por acción á los Accionistas de esta Compañía.

El pago se hará en Pachuca, en el Banco de Hidalgo y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México, del 1° de Agosto en adelante.

Pachuca, 29 de Julio de 1907.—*J. García Granados, Srío.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 30 de 1907.—Recibido, Julio 31 de 1907.—
Quiroz.

DIVERSOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUICHAPAN

AVISO

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentra en calidad de mostrenco un buey de color moro, orejano como de trece á catorce años de edad, teniendo por señas particulares, cortada la oreja del lado del subir, blanca la punta de la cola y gacha la encornadura; cuyo animal ha sido valuado por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$30.00 treinta pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código civil vigente.

Huichapan, Julio 24 de 1907.—*Hiciberto M. Mejía, Máximo Jiménez, Srío.* 28-8-24

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Julio 24 de 1907.—Recibido, Julio 26 de 1907.—
Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NOPALA

AVISO

Se encuentran á disposición de esta oficina, en calidad de mostrencos, tres lleguas una colorada, otra prieta y la otra parda tabaco, herradas dichas lleguas con los fierros que constan al margen y valuadas por peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$15.00 es. cuarenta y cinco pesos.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Nopala, Julio 16 de 1907.—*Francisco E.* 28-8-24

Recaudación de Rentas.—Nopala.—Derechos enterados, Julio 20 de 1907.—Recibido, Julio 25 de 1907.—
Quiroz.

DISTRITO DE JACALA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA MISIÓN

AVISO

Ha sido presentado en esta Oficina en calidad de mostrenco, por el C. Ciriaco Lozano un toro pinto de negro, sin fierro, teniendo como señal la oreja derecha rajada, y como de dos y medio años de edad, valorizado por los peritos Bartolo Martínez y Constancio Monroy en la cantidad de \$10.00 es. diez pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

La Misión, Julio 1° de 1907.—El Presidente Municipal, *Valentín López.*—*Humberto Zamorano, Srío.* 16-28-8

Recaudación de Rentas.—La Misión.—Derechos enterados, Julio 1° de 1907.—Recibido, Julio 15 de 1907.—
Quiroz.

BANCO DE HIDALGO

AVISO

El Consejo de Administración acordó repartir á los Señores Accionistas [\$1.00] cuatro pesos por acción á cuenta de las utilidades del año en curso.

El pago se hará á partir del día 15 del actual, en las Oficinas de este Banco y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México y en el Banco Central Mexicano, mediante la entrega del cupón número 9 (nueve).

Pachuca, Agosto 1° de 1907.—El Director Gerente, *R. Castañeda Palomar.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 29 de 1907.—Recibido, Julio 29 de 1907.—
Quiroz.